**ANEXO “A”**

**Conclusión a Observación 3.1**

**3.**1 El pasado 2 de Septiembre de este 2013, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Contraloría Estatal, oficio de fecha 30 de Agosto del corriente, firmado por el Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Múgica en el que manifiesta sus respuestas de solventación así como los documentos justificativos, de las observaciones 3.1 y 3.2 que le fueron notificadas por el Instituto de Pensiones de Jalisco y determinadas por la Contraloría del Estado de Jalisco en la revisión efectuada por esta ultima al Instituto por el periodo comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2012 y del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2013, analizados los comentarios vertidos asimismo la documentación anexa en el oficio precitado, se infiere que:

**Se deberá iniciar formalmente el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Múgica** **Ex Presidente del Consejo Directivo del IPEJAL**

A continuación se expresan los Motivos:

El oficio de fecha 12 de Agosto 2010 suscrito por el señalado y que manifiesta en el párrafo primero de su respuesta (página 3 de 8), acompañaba a “ EL BORRADOR de las Políticas de Inversión..”, no describe tal situación en el contenido del precitado oficio, mas sin embargo dicho oficio si señala que turna al L.E. Martin Guadalupe Mendoza López (en ese entonces Director General del Instituto) con atención al Comité de Inversiones las Políticas de Inversión en Mercados Financieros para su ejecución, lo que deja en claro que dicho documento no es un “BORRADOR” tal y como intenta hacerlo pasar.

El señalado manifiesta (páginas 3 y 4 de 8 ) que dichas modificaciones las realizo al amparo de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración en las asambleas de fechas 25 de Febrero y 30 de Junio ambas en el año 2010, sin embargo en los textos de dichos acuerdos se señala la aprobación por unanimidad de ratificar al presidente del Consejo y al Director General para que sigan siendo ellos quienes tomen las decisiones financieras que resulten más rentables para el instituto, de lo que se colige que respetando el marco normativo que regulan las actos de Inversión estos últimos **debieron realizar la toma de decisiones mas no modificar la norma, toda vez que dicha atribución le compete única y exclusivamente al Consejo de Directivo tal y como lo establece el artículo 153 fracción V, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

En cuanto a sus comentarios de que se prepara una propuesta de nuevas Políticas de Inversión, no omitimos manifestarles a ustedes nuestro interés para que dicha normativa cumpla con las formalidades y disposiciones legales aplicables en cuanto a su aprobación y aplicación.

Por otra parte quien fungió como presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, al dar respuesta a la observación 3.1, la cual refiere un uso discrecional de los recursos y uso indebido de atribuciones por modificar sin aprobación de su Órgano Máximo de Gobierno, las “Políticas de Inversión de Mercado” manifiesta que:,

I.- En la Junta del Consejo Directivo del Instituto del 25 de febrero del 2010, se aprecia una ratificación de la delegación de autoridad al Presidente del Consejo y al Director General de acuerdo a los siguiente: “Una vez analizado y discutido el presente asunto, los miembros del Consejo aprueban por unanimidad ratificar al Presidente del Consejo y al Director General para que los próximos tres meses sigan siendo ellos quienes tomen las decisiones financieras que resulten más rentables para el Instituto y solamente en caso de alguna situación extraordinaria convoquen al resto de los miembros del Consejo a efecto de informar de las decisiones tomadas”.

Ahora bien, una vez que se analizo dicho acuerdo, podemos señalar que no se desprende que al Presidente del Consejo se le haya delegado u otorgado la facultad de modificar dichas políticas, ya que únicamente se le da la atribución de tomar decisiones financieras, obviamente, apegadas a las Políticas de Inversión de Mercado.

Cabe mencionar, que todos los acuerdos emitidos por el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto, se consideran como un Acto Administrativo, y como tal, debe reunir uno de los requisitos más importantes, como lo es, que esa delegación de facultades debe efectuarse señalando los preceptos legales en que se funde para ello, ya que de lo contrario las autoridades podrían eludir sus obligaciones constitucionales y legales, mediante el argumento de que cualquiera de sus subordinados está facultado para emitir la respuesta a las peticiones que ante él se formulen, y en dicho acuerdo, no se hace referencia de cual es él precepto que le dé la atribución a dicho Órgano de Gobierno, de poder delegar dicha facultad.

Máxime, que la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, refiere en su artículo 153, como **Atribución** del Consejo Directivo…. Fracción V.-. “Establecer y aprobar los criterios, políticas y lineamientos sobre las inversiones de los fondos de aportaciones, de las reservas patrimoniales y demás recursos del Instituto, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos”. **y en ninguno de sus apartados se desprende que el Consejo pueda delegar dicha facultad.**

Tiene relación a lo anterior, que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; tratándose de actos que no afecten de manera inmediata al Gobernador, como lo sería un acuerdo delegatorio de funciones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 148, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Sección Facultades Exclusivas, jurisprudencia y tesis aisladas, páginas 127 y 128, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.", que señala que para tener colmados los requisitos de fundamentación y motivación aludidos, deben darse los siguientes supuestos: **a) la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido; y b) la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente**

**En razón de lo anterior, se concluye que dicha observación no se solventa con las respuestas emitidas por el Ex Presidente del Consejo Directivo del IPEJAL y por el mismo Organismo.**

**INCUMPLIMIENTOS*:***

* ***Uso discrecional e indebido de facultades que no son propias del Presidente del Consejo de administración del IPEJAL, ni le fueron atribuidas por el Órgano Colegiado de Gobierno en las Sesiones de fecha 25 de febrero y 30 de junio ambas de 2010 respecto de la modificación de las políticas de Inversión en mercados financieros del Instituto de Pensiones del Estado.***
* ***Sin facultades expresas que son exclusivas del Consejo de Administración, el Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Mugica, entonces Presidente del Consejo Directivo ordenó modificar el citado ordenamiento legal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 153 fracción V, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el articulo 61 en fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.***

**ANEXO “B”**

**Conclusión a Observación 3.2**

El pasado 2 de Septiembre de este 2013, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Contraloría Estatal, oficio de fecha 30 de Agosto del corriente, firmado por el Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Múgica en el que manifiesta sus respuestas de solventación así como los documentos justificativos, de las observaciones 3.1 y 3.2 que le fueron notificadas por el Instituto de Pensiones de Jalisco y determinadas por la Contraloría del Estado de Jalisco en la revisión efectuada por esta ultima al Instituto por el periodo comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2012 y del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2013, analizados los comentarios vertidos asimismo la documentación anexa en el oficio precitado, se infiere que por los periodos señalados en dicha **observación el Mtro. Óscar García Manzano y Pérez Múgica no tiene responsabilidad alguna por las irregularidades manifestadas en la observación que nos ocupa, por tal motivo y por lo que respecta al actuar del antes mencionado se le tiene por solventado el señalamiento que se le imputa en dicha observación.**

Por otro lado y conforme a lo manifestado por el Instituto a través del oficio No. 253/2013 de fecha 4 de Septiembre de este 2013 suscrito por el C. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de ese Instituto, **en el que aceptan expresamente que se dejo de *cumplir con las proporciones establecidas en las Políticas*****(penúltimo párrafo de la pagina 7 de 40 del pliego de respuestas)*,* deberá ese instituto iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo para fincar Responsabilidades a quien o quienes resulten responsables de tal irregularidad**, en el entendido de que deberán hacer llegar a este Órgano Estatal de Control los resultados que arroje dicho proceso con el objeto de que le sean solventados los señalamientos marcados en la observación 3.2 de nuestro informe.

Lo anterior, toda vez que ninguno de los factores enunciados como influyentes en la comisión de las irregularidades señaladas, les exime de cumplir con las disposiciones de la normativa aplicable.

**ANEXO “C”**

**Conclusión a Observación 3.4.1**

**3.4.1** El pasado 3 de Septiembre de este 2013, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Contraloría Estatal, oficio de fecha 2 de Septiembre del corriente, firmado por el Ing. Salvador Sánchez Guerrero en el que manifiesta sus respuestas de solventación así como los documentos justificativos, de las observaciones 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.5 que le fueron notificadas por el Instituto de Pensiones de Jalisco y determinadas por la Contraloría del Estado de Jalisco en la revisión efectuada por esta ultima al Instituto, por el periodo comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2012 y del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2013.

Asimismo el Instituto a través del oficio No. 253/2013 de fecha 4 de Septiembre de este 2013 suscrito por el C. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de ese Instituto, manifiestan igualmente sus respuestas de solventación y los documentos justificativos (pagina 9 de 40 del pliego de respuestas para esta observación)*.*

Posteriormente la Dirección General de ese Instituto aporto a esta Contraloría mayor información y documentación del fideicomiso que nos ocupa, mediante los oficios 273/2013 y 287/2013 de fechas 4 de Octubre y 1 de Noviembre de este 2013 respectivamente.

Una vez analizados los comentarios vertidos en las comunicaciones antes mencionadas asimismo la documentación anexa a estas, se infiere que ese Instituto **deberá iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del Ing. Salvador Sánchez Guerrero, Integrantes de la Comisión de Inversiones quienes participaron en la aprobación de esta inversión, así como quien o quienes resulten responsables, toda vez que:**

1. No acreditaron que las “PARTES SOCIALES O DERECHOS DE SOCIO LIMITADO (limited partnership interests)” se encuentren expresamente dentro de los instrumentos permitidos por el artículo 17 de las Políticas de Inversión del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Numero F/00899 de fecha 26 de Julio de 2012, que da origen a la inversión que nos ocupa, establece en la *Clausula 2.4 Fines del Fideicomiso…….(i) realizar Desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (limited partnership interests) en el fondo paralelo,….,* asimismo en la CLAUSULA III: SUSCRIPCION DE PARTES SOCIALES O DERECHOS DE SOCIO LIMITADO: DESEMBOLSOS, se describe la manera en que a través del fiduciario se hará la aportación de capital al fondo paralelo y en consecuencia se suscribirán partes sociales o derechos de socio limitado (limited partnership interests),dicho contrato jamás expresa que los instrumentos en que se invertirá la aportación del IPEJAL será en Certificados de Participación como lo mencionan tanto el Ing. Salvador Sánchez Guerrero y el Instituto de Pensiones en sus respectivas respuestas.

Por último, es importante señalar la incongruencia con que actuaron el Ing. Salvador Sánchez Guerrero entonces Director General así como la Comisión de Inversiones de ese Instituto, toda vez que tal y como lo comenta el anteriormente mencionado, “El contrato fue analizado por una mesa de trabajo que determino el Comité de Inversión; la Dirección Jurídica….”, sin embargo eso fue hasta el día 16 de agosto del año 2012 (según Acta de Inversión de esa fecha), fecha posterior a la firma del Contrato de Fideicomiso que nos ocupa, siendo esta el 26 de Julio del 2012.

**ANEXO C**

**Conclusión a Observación 3.4.2**

**3.4.2.** El pasado 3 de Septiembre de este 2013, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Contraloría Estatal, oficio de fecha 2 de Septiembre del corriente, firmado por el Ing. Salvador Sánchez Guerrero en el que manifiesta sus respuestas de solventación así como los documentos justificativos, de las observaciones 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.5 que le fueron notificadas por el Instituto de Pensiones de Jalisco y determinadas por la Contraloría del Estado de Jalisco en la revisión efectuada por este ultimo al Instituto por el periodo comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2012 y del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2013.

Asimismo el Instituto a través del oficio No. 253/2013 de fecha 4 de Septiembre de este 2013 suscrito por el C. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de ese Instituto, manifiestan igualmente sus respuestas de solventación y los documentos justificativos (pagina 9 de 40 del pliego de respuestas para esta observación)*.*

Con fecha 19 de septiembre de 2012 con el numero DGP/4670 esta Contraloría solicito a ese Instituto instruir a la Fiduciaria nos permitiera el acceso a la Contabilidad del Fideicomiso en comento e incluso se tuvieron reuniones con los representantes del proyecto Artha y de ese instituto.

Resultado de lo enunciado anteriormente la Dirección General de ese Instituto aporto a esta Contraloría mayor información y documentación del fideicomiso que nos ocupa, mediante los oficios 273/2013 y 287/2013 de fechas 4 de Octubre y 1 de Noviembre de este 2013 respectivamente.

Una vez analizados los comentarios vertidos en las comunicaciones antes mencionadas asimismo la documentación anexa a estas, se infiere que ese Instituto **deberá iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del Ing. Salvador Sánchez Guerrero, Integrantes de la Comisión de Inversiones quienes participaron en la aprobación de esta inversión, y quien o quienes resulten responsables por la falta de supervisión en la operación del precitado fideicomiso,** toda vez que no lograron desvirtuar la afectación al patrimonio del organismo por $ 102,701,278.86 enunciados en la observación que nos ocupa, intentan justificar la salida de $ 90,097,658.01 (representados en el Estado de posición Financiera de Abril 2013 del Fideicomiso como “INVERSIONES”) mediante un oficio firmado por el C. Rafael Díaz Guerrero, Director de Administración y Finanzas Artha Operadora SA de CV, de fecha 20 de Noviembre de 2103 en el que se señala que dichos recursos se encuentran en posesión de Controladora II SA PI de CV y que son reconocidos $ 55,640,513.00 (al 31 Diciembre de 2012) como una cuenta por pagar en los estados financieros auditados de esta última, sin embargo se les olvida mencionar que en la nota 5 de dichos estados financieros señalan que estos recursos se encuentran sin garantía especifica, lo que significa que el dinero fue transferido sin mediar instrumento jurídico que permita al Fideicomiso F00899 recuperar los precitados recursos deja en evidencia el incumplimiento a la clausula 2.4 y 3.1 del contrato respecto a la suscripción de las partes sociales; por la diferencia de $ 12,603,620.67 (representados en el estado de posición financiera al 30 de abril de 2013 como RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR (entiéndase 2012 por $ 9,591,039.25) y RESULTADO DEL EJERICICIO (entiéndase 2013 hasta el mes de Abril por $3,012,581.42), esta contraloría no pudo constatar en que conceptos fueron erogados estos últimos, toda vez que no se tuvimos acceso a la contabilidad del fideicomiso, mas sin embargo por la comunicación de fecha 20 de Noviembre de 2013 suscrito por el C. Adrian Bazán Zamudio Contralor Corporativo Artha Operadora SA de CV, en la que manifiesta que los gastos por este ejercicio 2013 hasta el mes de Abril, corresponden a $ 4,034,130.00 cifra distinta hasta por $ 1,021,548. 58 al RESULTADO DEL EJERCICIO

enunciado en el estado de posición financiera mencionado anteriormente, luego entonces más preocupante resulta la relación de gastos descrita en dicha comunicación por los conceptos de *“Stikeman Elliot LLP Gastos Emisión Factura 5121212 y Comisiones administrador Artha Operadora correspondientes al 1er Trimestre Fact 56 y 2do Trimestre Fact 60”* y por los que se dispusieron los $4,034,130.00 en cuestiones que no tienen motivo ni fundamento legal en el contrato de Fideicomiso Irrevocable F00899.

Por último señalar que además de los ya comentados en textos anteriores de esta conclusión, también fueron presentados a esta contraloría los siguientes documentos: Estados de Cuenta Bancario, Acta Constitutiva, Contrato de Compra Venta de Acciones y Estados Financieros Dictaminados de la Empresa Artha Controladora II SA PI de CV, Estados de Cuenta de Inversiones así como Estados Financieros del Fideicomiso F00899, que sirvieron de base para emitir la presente conclusión.

**ANEXO D**

**Conclusión a Observaciones 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5**

**3.4.3 Se deberá iniciar el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del C.P. Carlos Gabriel Pinzón Esteves –Jefe del Departamento de Contabilidad o quien o quienes resulten responsables, toda vez que los registros contables no presentan de manera oportuna y veraz la información financiera del instituto, lo anterior con fundamento a lo estipulado por el artículo 85 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco.**

Respecto a los comentarios vertidos por ese Instituto cabria hacer los siguientes señalamientos, en cuanto a “…se muestra de manera consolidada como una cuenta por cobrar” como se indico en la conclusión de la observación 3.4.2 los recursos transferidos a la Controladora II se manifiestan como “Cuenta por pagar”, respecto a “…valores de mercado que no significa de ninguna forma perdida de la inversión original.” la disminución en el patrimonio se puede evidenciar en los Estado Financieros al mes de marzo 2013 del Fideicomiso F00899 (adjuntamos imágenes) por lo que el importe real debe manifestarse en los registros contables del Instituto.



**ANEXO D**

****

****

**ANEXO D**

**3.4.4 Se deberá iniciar formalmente el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del C.P. Carlos Gabriel Pinzón Esteves Esteves –Jefe del Departamento de Contabilidad o quien o quienes resulten responsables, toda vez que los registros contables no presentan de manera oportuna y veraz la información financiera del instituto, lo anterior con apego a los artículos, 85 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco y 32 de la Ley General Contabilidad Gubernamental.**

Cabe mencionar que tanto el artículo 32 de la Ley General Contabilidad Gubernamental así como disposiciones que norman la presente ley, tal es el caso de lo estipulado en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC señalan de manera precisa como se realizara el registro de los fideicomisos, por lo que consideramos ociosa la consulta al Consejo Estatal de Armonización Contable.

**3.4.5** El pasado 3 de Septiembre de este 2013, fue presentado ante la oficialía de partes de esta Contraloría Estatal, oficio de fecha 2 de Septiembre del corriente, firmado por el Ing. Salvador Sánchez Guerrero en el que manifiesta sus respuestas de solventación así como los documentos justificativos, de las observaciones 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.5 que le fueron notificadas por el Instituto de Pensiones de Jalisco y determinadas por la Contraloría del Estado de Jalisco en la revisión efectuada por este ultimo al Instituto por el periodo comprendido del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2012 y del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2013, analizados los comentarios vertidos asimismo la documentación anexa en el oficio precitado, se infiere que:

**Se deberá iniciar el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del Ing. Salvador Sánchez Guerrero así como a los Integrantes de la Comisión de Inversiones quienes participaron en la aprobación de esta inversión,** toda vez que no lograron acreditar la aprobación por parte del Consejo Directivo para la inversión en este instrumento de capital sino por el contrario con la información que con fecha posterior se hizo llegar a esta contraloría (véase observación 3.4.2), se refuerza el hecho de que el recurso se invertirá en Capital (Mercado Accionario) por lo expresado en la nota 5 a los Estados Financieros Dictaminados de la empresa Artha Controladora II SA PI de CV que a la letra dice: “Se tienen cuentas por pagar, sin garantía especifica y sin establecimiento de tasa de interés ni vencimiento con el Fideicomiso irrevocable F/00899, The Bank of New York Mello, S.A Institución de Banca Múltiple, por $55,640,513.00 ………..A la fecha de la emisión de esto estados financieros la Compañía está analizando la opción de convertir estas cuentas por pagar en aportaciones para futuros aumentos de capital.”